

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2008-01831

Solicitante: Jairo Iván Henríquez León.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comentario.

Jurisprudencialmente se ha establecido que, en este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha dicho:

“Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente (...).

*(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial **está sometido** –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas **no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas***

propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)¹.“(Negrillas fuera de texto)

No obstante, en aras de dar el respectivo trámite a la petición elevada por la libelista respecto a levantar las medidas decretadas en el proceso con radicado bajo el N° 2008-01831, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales correspondientes el informe secretarial que milita a folio 03 digital.

2.- REQUERIR a la parte interesada, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, realice la solicitud de desarchivo ante el Archivo Central de la Rama Judicial, teniendo en cuenta que el expediente de la referencia fue archivado en el paquete 210 del 19 de marzo de 2015, y, acreditado lo anterior, habrá lugar a pronunciarse sobre el levantamiento de medida solicitada.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, trasládese la petición a la autoridad competente, remitiendo copia de la petición de la referencia al Archivo Central de la Rama Judicial.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Corte constitucional Sentencia T 414 de 1995, reiterada Sentencia T 25ª de 2011 entre otras.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891fb172ccbf9837f344b3e8655b699d81bb910fdd0763e6e1c7c893b02459c1**

Documento generado en 20/01/2024 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-01353

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Edmer Erid Ortegón Guzmán.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos al convocado, por medio de correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, comoquiera que, al momento de la presentación de la está no se solicitaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy **23 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60250dd1b3a6db61b9c90750306e8b281e9532c8e8aab595e45dc883dfaa9823**

Documento generado en 22/01/2024 02:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N°2023-01351.**

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Walter Adolfo Torres Sánchez.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** en contra de **Walter Adolfo Torres Sánchez** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **05700005100442467:**

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
19/02/2023	\$ 102.995,08	\$ 550.004,82
19/03/2023	\$ 103.836,02	\$ 549.163,90
19/04/2023	\$ 104.683,82	\$ 548.316,08
19/05/2023	\$ 105.538,55	\$ 547.461,34
19/06/2023	\$ 106.400,25	\$ 546.599,68
19/07/2023	\$ 107.268,99	\$ 545.730,91
19/08/2023	\$ 108.144,83	\$ 544.855,08
19/09/2023	\$ 109.027,81	\$ 543.972,08
19/10/2023	\$ 109.918,00	\$ 543.081,88
19/11/2023	\$ 110.750,33	\$ 542.249,56
TOTALES	\$ 1.068.564	\$ 5.461.435

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

1.3.- **\$ 66.294.142,54** M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 29 de noviembre de 2023 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P)

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01351

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy **23 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1468bc58e303929632e07f41be4080bc47103da5e5e55ed6cf1f6bba78a4611**

Documento generado en 22/01/2024 02:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01347

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Claudia Patricia Aranda Melo.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **BBVA Colombia** contra **Claudia Patricia Aranda Melo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 9600265679.

1.1.- **\$ 56.042.024,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 27 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$3.075.489,00**M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N° 5000136274.

2.1.- **\$ 6.691.667,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 30 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- **\$1.209.577,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-01347

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy **23 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20779de618996a51cf4075df0b8f709addaa007c1ec5586c551833fb35a79f80**

Documento generado en 22/01/2024 02:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00690

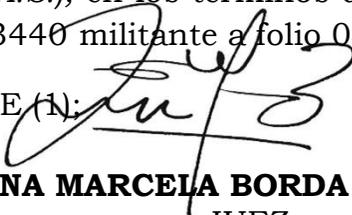
Demandante: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL

Demandado: Diego Andrés García Castro

Atendiendo la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón** como mandataria judicial de la entidad demandante *Patrimonio Autónomo FC - Adamantine NPL*, cuya vocera administradora es la *Fiduciaria Scotiabank Colpatria*, y como apoderado *Systemgroup SAS (Antes Sistemcobro S.A.S.)*, en los términos del poder otorgado mediante la Escritura Pública N° 3440 militante a folio 08 digital (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUÉSE (1):


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f6d63ca6523f76b0c277594fdfadd17b9b8bc9095e780ef80629956df18426**

Documento generado en 20/01/2024 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
2023-00444**

Demandante(s): Banco Davivienda.

Demandada: Yohan Stiven Rodríguez Vanegas y Yuri Milena Gómez Pachón.

Revisadas las actuaciones procesales, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, acredite ante esta sede judicial haber realizado el **pago de las expensas necesarias para registrar la medida cautelar**, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, siendo esto terminar este juicio por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta la manifestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9e4cb44129a8939f40ae69e05080a1769e2137c06b81f0438a348f2f82ba6**

Documento generado en 20/01/2024 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00346

Demandante(s): Banco BBVA S.A.

Demandada: Zinco Group S.A.S., y Andrés Fernando Contreras Rodríguez.

PREVIO a tener en cuenta la notificación de que trata la ley 2213 de 2022 dirigido a Zinco Group S.A.S., y Andrés Fernando Contreras Rodríguez la parte actora aporte **acuse de recibido**, o acredite que el correo fue recibido por el destinatario, junto con el escrito de demanda y anexos, tal y como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

*“ El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. (negrilla del Despacho).*

2.- Secretaría rinda informe de los títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia, dejando constancia en el expediente y poniendo en conocimiento del actor los resultados de esta gestión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec13514db47ae3940229cba2cce088f16cac25172d8fc2a5b423e982cf8232f**

Documento generado en 20/01/2024 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00766

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ángela María Becerra Torres y Simón Ríos Delgado.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del auto que libró mandamiento de pago al demandado **Simón Ríos Delgado** desde el 6 de octubre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- PREVIO a tener en cuenta la notificación a la demandada Ángela María Becerra Torres, apórtese constancia de acuse de recibido, en la que por demás se demuestre el envío de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f858637edc317e732d333dd3c3f10fe30a3fd93eecb6d8f3d3b832147c434ba0**

Documento generado en 19/01/2024 06:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00346

Demandante(s): Banco BBVA S.A.

Demandada: Zinco Group S.A.S., y Andrés Fernando Contreras Rodríguez.

PREVIO a tener en cuenta la notificación de que trata la ley 2213 de 2022 dirigido a Zinco Group S.A.S., y Andrés Fernando Contreras Rodríguez la parte actora aporte **acuse de recibido**, o acredite que el correo fue recibido por el destinatario, junto con el escrito de demanda y anexos, tal y como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

*“ El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. (negrilla del Despacho).*

2.- Secretaría rinda informe de los títulos judiciales existentes en el proceso de la referencia, dejando constancia en el expediente y poniendo en conocimiento del actor los resultados de esta gestión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec13514db47ae3940229cba2cce088f16cac25172d8fc2a5b423e982cf8232f**

Documento generado en 20/01/2024 05:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00766

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ángela María Becerra Torres y Simón Ríos Delgado.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del auto que libró mandamiento de pago al demandado **Simón Ríos Delgado** desde el 6 de octubre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- PREVIO a tener en cuenta la notificación a la demandada Ángela María Becerra Torres, apórtese constancia de acuse de recibido, en la que por demás se demuestre el envío de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f858637edc317e732d333dd3c3f10fe30a3fd93eecb6d8f3d3b832147c434ba0**

Documento generado en 19/01/2024 06:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00436

Demandante: C&F Consultoría y Construcción S.A.S.

Demandado: Pacific Constructors S.A.S., Mega Andina Inversiones S.A.S. y Civil-Tech S.A.S.

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal, se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., Ley 1231 de 2008 y su Decreto Reglamentario 3327 de 2009, Decreto 2242 de 2015, Ley 1753 de 2015, Decreto 1349 de 2016, que regula la facturación electrónica, Resolución 2215 de 2017, Resolución 294 de 2018 y ley 1943 de 2018, los cuales modificaron los artículos 772 y 774 del Código de Comercio, en cuanto a la facturación electrónica, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **&F Consultoría y Construcción S.A.S.**, contra **Pacific Constructors S.A.S., Mega Andina Inversiones S.A.S. y Civil-Tech S.A.S.**, por la factura que se indica a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
FE21	9/05/2022	9/05/2022	\$ 103.000.000,00
		TOTAL	\$ 103.000.000,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (10 de mayo de 2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o A Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejúsdem).

Se le reconoce personería al abogado **Miguel Ángel Pérez Linares**, como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del mandato obrante a folios 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00436)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 139 Hoy 12 de septiembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd945310e9f27af8257f8084bbfb51078cded4e6bc09bdc8607d888172a4794b**

Documento generado en 10/09/2023 11:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00266

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Óscar Eugenio González Cortes y Mónica Tatiana Villamil Ibagué.

Conforme a la documental allegada el 24 de octubre de 2023, por parte de la representante legal del parqueadero J&L, se le advierte que **DEBERÁ ESTARSE A LO RESUELTO** en providencia de fecha 25 de septiembre de 2023, la cual se encuentra en **firme y debidamente ejecutoriada**.

Para efecto del cumplimiento de lo allí decidido, se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado, so pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a4bab2bc032ee1c80050b077d1a393fe0bc78a8a1ba81f1e282dff46466955**

Documento generado en 22/01/2024 03:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2023-00148

Demandante: Blanca Alcira Rueda Delgado.

Demandada: Persona Indeterminadas.

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR a la abogada **Hernalda Mazabel Scarpeta** identificada con C.C. 52.115.651, Tarjeta Profesional No 174.906 del C.S. de la J., en el cargo de *CURADORA AD LITEM* quien puede ser notificada en la Calle 17 N° 8 -49 oficina 303 B Bloque B Centro Comercial Expocentro Bogotá; correo electrónico herneldamazabel@gmail.com (2023-0134) para que represente a las **Persona Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de titulación**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- REQUERIR al extremo actor, para que dé cumplimiento al ordenado en el numeral séptimo del auto de fecha 14 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b5e81e98d1231dfa1508375c7297bc4308a2c118a5da68982624b39c5e6317**

Documento generado en 22/01/2024 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01416

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Leonardo Andrés Vergara Valderrama.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes lo informado por el pagador de la sociedad **Blu Logistics Colombia S.A.S.**, mediante el comunicado de 22 de octubre de 2023, en cuanto a que:

JENNY JOANNA BAUTISTA RICO mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en representación de la compañía denominada BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 830.008.524-5, a través del presente escrito me permito informar que el Sr. LEONARDO ANDRES VERGARA VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.401.686, se encuentra retirado de la compañía desde el día 25 de Mayo del año 2021.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9af7fa40b55a1daf9aa384a1ddedf36495b6771f0d9ce69cadafadb2d1cb9c**

Documento generado en 22/01/2024 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No. 2022-01260

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Torres.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto fechado 17 de octubre de 2023¹, se advierte la existencia de un error.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es subsanable la falencia al ser errores aritméticos, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- CORREGIR el proveído antes mencionado, en el sentido de indicar que los números de radicados de los procesos que allí se mencionaron corresponden a los consecutivos N° 2022-01259 y 2022-01260 y no como se registraron (N° 2023-01259 y 2023-01260)

En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Ver folio 19.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90da28ae9facbea5eac8fcdbc364f4e07bd63effeaf7abf92013624db84d53b**

Documento generado en 22/01/2024 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00963

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Numar Joaquín Bernal Sánchez.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que según el folio 11 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de septiembre de 2023 (F. 10) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado **Numar Joaquín Bernal Sánchez.**, al abogado **Hernán Mauricio Valero Peña**, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico hernanmvp@hotmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy **23 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d93caa34c18c1c42647e2953bc9ad864572075b809079199a8458a62b27a6ad**

Documento generado en 20/01/2024 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01186

Demandante: Andrés Felipe Montoya Tiuso.

Demandado: José Antonio Páez Tovar.

Sin que a la fecha obre pronunciamiento del curador *ad litem* designado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al abogado **César Alberto Garzón Navas**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendarado 11 de septiembre de 2023 (fl. 23 digital), so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3526730c5a7609460f824464eb7d91e059207e52ef61017cfa421c4f9be3c09**

Documento generado en 22/01/2024 03:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2021-00945**

Deudora: Luz Mery Rodríguez de Rodríguez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Yeny Maria Diaz Bernal en escrito que precede (F. 70), se **RELEVA** del cargo de liquidadora del cual fue designada mediante auto de 26 de septiembre de 2023 (F. 66).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy **23 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd78a16f4b294270b88826e59bf403883d8f1fbc7de818a504f1a9d9329a9da**

Documento generado en 20/01/2024 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00304

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandada: Leopoldo Miguel Torres Arroyo.

Vista el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Leopoldo Miguel Torres Arroyo** mediante curador *ad litem*, desde el 19 de octubre de 2023 (fl. 38) quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 19 de abril de 2021 (fl. 03).

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.840.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5969ba3ae8def76d72b8168c62d8e4cd5f4a0af940b250c70e8896bc8819fb**

Documento generado en 22/01/2024 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2021-00095

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Mario Federico Miniño Caicedo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, dentro del término concedido en auto de fecha 9 de octubre de los corrientes en curso, la parte no dio cumplimiento a lo requerido, motivo por el cual no se tendrá en cuenta las gestiones efectuadas con anterioridad.

2.- En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy **23 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e3684bd32123cf0e789f5bbe3c1b4bfd00b2b517b943b6923ed8310c395c7b**

Documento generado en 20/01/2024 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2021-00095

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Mario Federico Miniño Caicedo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, dentro del término concedido en auto de fecha 9 de octubre de los corrientes en curso, la parte no dio cumplimiento a lo requerido, motivo por el cual no se tendrá en cuenta las gestiones efectuadas con anterioridad.

2.- En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 08 Hoy **23 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e3684bd32123cf0e789f5bbe3c1b4bfd00b2b517b943b6923ed8310c395c7b**

Documento generado en 20/01/2024 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Resolución de Contrato N° 2020-00658

Demandante: Alexandra Gutiérrez Luna y Jairo Alfredo Holguín.

Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y Administradora del Fideicomiso Recursos Palmas de Madeira FA-2340 y Fideicomiso Lote Palmas De Madeira FA-2339, Patrimonio Autónomo y Área Urbana Diseño y Construcción S.A.S.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval** en el cargo de curador *ad litem* por estar designada en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR al abogado **Jairo Jorge Sastoque**, identificado con C.C. 6.457.857 de Sevilla Valle, Tarjeta Profesional No 150447 del C.S. de la J., en el cargo de *CURADOR AD LITEM* quien puede ser notificado en la Cra 22 sur No. 31 A- 16 Bogotá, N° de Celular 3172580530; Correo electrónico: jairojorgesastoque@hotmail.com (2023-01348) para que represente a los **herederos indeterminados de los causantes Félix Hernando Hurtado Rozo y María Alicia Ríos de Hurtado (q.e.p.d.)**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc7e0ed58bb1341f9b229f4f4fea707a46c566cb92b8d83a25d2e5b8b236077**

Documento generado en 22/01/2024 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal de Declaración de Pertenencia- N° 2016-00414

Demandante: Iván Darío Unigarro Rivera.

Demandado: Venancio Galvis y personas indeterminadas.

De cara a las actuaciones surtidas en el proceso, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR fecha para el día **veintiocho (28)** del mes de **febrero** del año **dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** para que tenga lugar a audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de darse los presupuestos, la del 373 *ibidem*, en los términos del auto de 18 de diciembre de 2020 (fls. 339 y 340 C 1).

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, las partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha aquí señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 08 Hoy 23 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f9b017c21d26c8939589f27607aca1c3be09a09f46b0ea68d14db3d4367fd6**

Documento generado en 22/01/2024 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>